

CP-ANSP-2401-2023-P0065 "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

CONTRATO JUR-002/2024

Nosotros, **NANCY CAROLINA QUESADA DE FIGUEROA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del [REDACTED] departamento [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Delegada de Compras de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós mediante el cual se nombró al comisionado *César Baldemar Flores Murillo* como Director General de la ANSP; y el acuerdo DGE guion cero diecisiete pleca dos mil veintitrés, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual el Director General en virtud de sus atribuciones como representante legal de la Academia Nacional de Seguridad Pública y la facultad del artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas me nombró como delegada de compras derivadas de cualquier método de contratación hasta un monto máximo de doscientos cuarenta salarios mínimos del sector comercio; **quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"**, por una parte; y por la otra, **RENÉ RAFAEL PERLA RUÍZ**, de [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número [REDACTED]; actuando en mi calidad de apoderado legal de la sociedad "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse



“EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.”, o “ELECTROPURA, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; tal como acredito con el poder especial, amplio y suficiente, otorgado el día doce de julio de dos mil veintitrés ante los oficios del Notario Nelson Nolasco Mejía, por el Director Presidente de la sociedad “EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.”, señor Juan Enrique Perla Ruiz, en el que consta que puedo suscribir los contratos de suministro correspondientes con las formalidades legales requeridas por la Ley de Compras Públicas; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro dos mil doscientos trece del Registro de Otros Documentos Mercantiles, del ciento noventa y dos al folio ciento noventa y siete, en San Miguel, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; **por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Comparación de Precios número CP guión ANSP guión dos mil cuatrocientos uno guión dos mil veintitrés guión P cero cero sesenta y cinco, denominado “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, el presente contrato de suministro de agua envasada para el año dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley de Compras Públicas, **y las cláusulas que se detallan a continuación:** I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete al suministro de los Ítems siguientes: **ÍTEM 1.** Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete (38,647) garrafas de diecinueve (19) a veinte (20) litros, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), haciendo un valor total de sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 65,699.90); **ÍTEM 2.** Treinta mil (30,000) envases plásticos no retornable, rango de presentación de quinientos (500) a setecientos (700) ml, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un total de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,500.00); **ÍTEM 3.** Treinta mil (30,000) bolsas plásticas, rango de presentación de quinientos (500) a seiscientos (600) ml, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un valor total mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,800.00). Los precios incluyen IVA. El suministro de agua envasada se entregará debidamente etiquetado, con número de lote de producción y con su fecha de vencimiento, la cual deberá ser con un

vencimiento no menor a seis meses contados a partir de la fecha de entrega. II) **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** a) Proveer en calidad de préstamo doscientos cincuenta (250) dispensadores de agua fría y caliente; ciento cincuenta (150) dispensadores para la sede de San Luis Talpa y cien (100) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua. b) Efectuar mantenimiento preventivo y correctivo cada mes a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de la ANSP y a los doscientos cincuenta (250) equipos de la empresa contratada. c) Se establece un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que el Contratista resuelva la reparación o sustitución de cualquier desperfecto que presenten los doscientos cincuenta (250) dispensadores entregados en calidad de préstamo a la ANSP. d) En caso de emergencia de cualquier índole, el Contratista deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafa, envase plástico no retornable y bolsas plásticas, estimando contar con la entrega en ocho horas para cubrir la emergencia. e) El Contratista deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada, hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido; los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale. f) Las entregas de agua envasada en presentación de garrafas plásticas serán de forma parcial, cuatro (4) veces a la semana (lunes, martes, miércoles y viernes) se suministrarán trescientas veinte (320) garrafas en la sede de San Luis Talpa; y dos (2) veces a la semana (martes y jueves) se proporcionarán cincuenta (50) garrafas en la sede de Santa Tecla, o cuando la institución lo requiera; en cuanto al suministro de agua envasada en presentación de envases plásticos no retornables o bolsas plásticas, se notificará a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales, esto cuando la institución lo requiera. El suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas. g) Se realizará visita de campo a las empresas participantes en el proceso, para verificar que cumplan con los estándares de higiene en producción, seguridad e infraestructura que garanticen la calidad en el producto, tal como lo establecen el numeral 6.1.1 de la Norma Salvadoreña Obligatoria; NSO.13.07.02:08 "Agua: agua envasada (primera actualización)". h) La Contratante se reserva el derecho

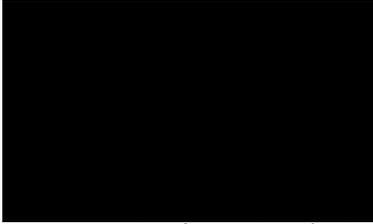
de enviar muestras de agua a laboratorios con parámetros acreditados nacional e internacionalmente para medir la pureza de la misma, cuyo servicio será cancelado por el Contratista. **i)** Si por causa de cuerpos extraños o impurezas en las diferentes presentaciones en el servicio, por falta de higiene en el proceso productivo o en los equipos refrigerantes, esto provoque enfermedades a los usuarios y que compruebe la Contratante que es responsabilidad del Contratista, se reservara el derecho de realizar el proceso sancionatorio. **j)** El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. **k)** Se podrá hacer la conversión de agua envasada en garrafa por agua envasada en botella o por agua envasada en bolsas plásticas, según la necesidad de agua envasada solicitada por la Contratista. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Documentos de Solicitud de Ofertas por el Método de Comparación de Precios número CP guion ANSP guion dos mil cuatrocientos uno guion dos mil veintitrés guion P cero cero sesenta y cinco (**CP-ANSP-2401-2023-P0065**); **b)** La oferta del Contratista, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 74,999.90)**. Los precios incluyen IVA. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: el Contratista deberá presentar Declaración de Cuenta Bancaria en la Unidad Financiera Institucional. El pago se realizará por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria, y la Política de Pagos, dentro de los sesenta (60) días calendario después de haber retirado el Quedan correspondiente. El Contratista deberá presentar factura de consumidor final emitida a nombre de ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en la cual deberá consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El

Contratista en el momento de solicitar Quedan, deberá presentar en la Tesorería Institucional de la ANSP, el acta de recepción de los bienes original, la cual deberá ser emitida por el administrador del contrato, y deberá estar firmada por ambas partes; es decir, por el Contratista o un representante de este, o en su defecto por quien entrega los bienes, y por el administrador del contrato de la ANSP. V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El contrato entra en vigencia a partir del *dieciocho de enero de dos mil veinticuatro hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro*; y estará vigente mientras las obligaciones entre ambas partes subsistan. VI) **GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Academia Nacional de Seguridad Pública, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por un monto de **SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,500.00)**; la cual tendrá vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, dentro de los veinte días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien es Colaborador del Departamento de Suministros, Ingeniero Iván Stanley Carmona Peraza; quien tiene como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos, y las demás que determine la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. VIII) **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según proceda, las cuales contendrán como mínimo los elementos que la Ley de Compras Públicas exija. IX) **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, y el Contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. Siempre y cuando convenga a los intereses institucionales o que surja la necesidad de aumentar el objeto contractual en el porcentaje determinado en la Ley de Compras Públicas. X) **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo

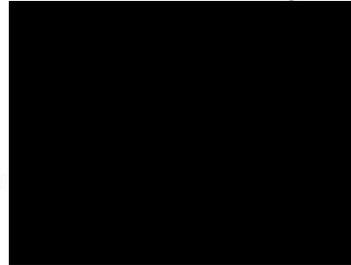
ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización expresa de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Los que serán aplicados de conformidad con los artículos ciento sesenta y ciento setenta de la Ley de Compras Públicas, según aplique o sea el caso. **XV) CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio correspondiente. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el presente

contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; o de ser procedente, se puede recurrir a un arreglo directo entre las partes o al sometimiento de métodos alternativos de solución de conflictos, en cumplimiento a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Academia Nacional de Seguridad Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Academia Nacional de Seguridad Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Academia Nacional de Seguridad Pública. **XX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en las oficinas de la Unidad de Compras Públicas, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y el Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Diecisiete Calle Poniente, número trescientos dos, ciudad y departamento de San Miguel. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando

sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, sean electrónicas u otros, de conformidad con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compras Públicas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario,

del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores:

NANCY CAROLINA QUESADA DE FIGUEROA, de [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi calidad de Delegada de Compras de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED], cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **RENÉ RAFAEL PERLA RUÍZ**, de [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número [REDACTED] actuando en mi calidad de

apoderado legal de la sociedad "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.**", o "**ELECTROPURA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento



se denominarán "La Contratante" y "El Contratista", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** "I) **OBJETO DEL CONTRATO:** I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete al suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 1.** Treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete (38,647) garrafas de diecinueve (19) a veinte (20) litros, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), haciendo un valor total de sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 65,699.90); **ÍTEM 2.** Treinta mil (30,000) envases plásticos no retornable, rango de presentación de quinientos (500) a setecientos (700) ml, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un total de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,500.00); **ÍTEM 3.** Treinta mil (30,000) bolsas plásticas, rango de presentación de quinientos (500) a seiscientos (600) ml, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un valor total mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,800.00). Los precios incluyen IVA. El suministro de agua envasada se entregará debidamente etiquetado, con número de lote de producción y con su fecha de vencimiento, la cual deberá ser con un vencimiento no menor a seis meses contados a partir de la fecha de entrega. II) **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** a) Proveer en calidad de préstamo doscientos cincuenta (250) dispensadores de agua fría y caliente; ciento cincuenta (150) dispensadores para la sede de San Luis Talpa y cien (100) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua. b) Efectuar mantenimiento preventivo y correctivo cada mes a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de la ANSP y a los doscientos cincuenta (250) equipos de la empresa contratada. c) Se establece un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que el Contratista resuelva la reparación o sustitución de cualquier desperfecto que presenten los doscientos cincuenta (250) dispensadores entregados en calidad de préstamo a la ANSP. d) En caso de emergencia de cualquier índole, el Contratista deberá atender de inmediato cualquier

requerimiento de agua en garrafa, envase plástico no retornable y bolsas plásticas, estimando contar con la entrega en ocho horas para cubrir la emergencia. e) El Contratista deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada, hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido; los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale. f) Las entregas de agua envasada en presentación de garrafas plásticas serán de forma parcial, cuatro (4) veces a la semana (lunes, martes, miércoles y viernes) se suministrarán trescientas veinte (320) garrafas en la sede de San Luis Talpa; y dos (2) veces a la semana (martes y jueves) se proporcionarán cincuenta (50) garrafas en la sede de Santa Tecla, o cuando la institución lo requiera; en cuanto al suministro de agua envasada en presentación de envases plásticos no retornables o bolsas plásticas, se notificará a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales, esto cuando la institución lo requiera. El suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas. g) Se realizará visita de campo a las empresas participantes en el proceso, para verificar que cumplan con los estándares de higiene en producción, seguridad e infraestructura que garanticen la calidad en el producto, tal como lo establecen el numeral 6.1.1 de la Norma Salvadoreña Obligatoria; NSO.13.07.02:08 "Agua: agua envasada (primera actualización)". h) La Contratante se reserva el derecho de enviar muestras de agua a laboratorios con parámetros acreditados nacional e internacionalmente para medir la pureza de la misma, cuyo servicio será cancelado por el Contratista. i) Si por causa de cuerpos extraños o impurezas en las diferentes presentaciones en el servicio, por falta de higiene en el proceso productivo o en los equipos refrigerantes, esto provoque enfermedades a los usuarios y que compruebe la Contratante que es responsabilidad del Contratista, se reservara el derecho de realizar el proceso sancionatorio. j) El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. k) Se podrá hacer la conversión de agua envasada en garrafa por agua envasada en botella o por agua envasada en bolsas plásticas, según la necesidad de agua envasada solicitada por la Contratista. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes



documentos: **a)** Documentos de Solicitud de Ofertas por el Método de Comparación de Precios número CP guion ANSP guion dos mil cuatrocientos uno guion dos mil veintitres guion P cero cero sesenta y cinco (**CP-ANSP-2401-2023-P0065**); **b)** La oferta del Contratista, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitres; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; así como otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 74,999.90)**. Los precios incluyen IVA. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: el Contratista deberá presentar Declaración de Cuenta Bancaria en la Unidad Financiera Institucional. El pago se realizará por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria, y la Política de Pagos, dentro de los sesenta (60) días calendario después de haber retirado el Quedan correspondiente. El Contratista deberá presentar factura de consumidor final emitida a nombre de ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en la cual deberá consignar el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El Contratista en el momento de solicitar Quedan, deberá presentar en la Tesorería Institucional de la ANSP, el acta de recepción de los bienes original, la cual deberá ser emitida por el administrador del contrato, y deberá estar firmada por ambas partes; es decir, por el Contratista o un representante de este, o en su defecto por quien entrega los bienes, y por el administrador del contrato de la ANSP. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El contrato entra en vigencia a partir del *dieciocho de enero de dos mil veinticuatro hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro*; y estará vigente mientras las obligaciones entre ambas partes subsistan. **VI) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Academia Nacional de Seguridad Pública, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, por un monto de **SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,500.00)**; la cual tendrá

PA

vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, dentro de los veinte días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien es Colaborador del Departamento de Suministros, Ingeniero Iván Stanley Carmona Peraza; quien tiene como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos, y las demás que determine la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. VIII) **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según proceda, las cuales contendrán como mínimo los elementos que la Ley de Compras Públicas exija. IX) **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, y el Contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. Siempre y cuando convenga a los intereses institucionales o que surja la necesidad de aumentar el objeto contractual en el porcentaje determinado en la Ley de Compras Públicas. X) **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) **CESIÓN.** Salvo autorización expresa de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) **CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente



indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV)**

PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Los que serán aplicados de conformidad con los artículos ciento sesenta y ciento setenta de la Ley de Compras Públicas, según aplique o sea el caso. **XV) CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio correspondiente. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVIII)**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales

aunque no hubiere condenación en costas; o de ser procedente, se puede recurrir a un arreglo directo entre las partes o al sometimiento de métodos alternativos de solución de conflictos, en cumplimiento a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XIX) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Academia Nacional de Seguridad Pública se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Academia Nacional de Seguridad Pública con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Academia Nacional de Seguridad Pública. XX) **MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXI) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en las oficinas de la Unidad de Compras Públicas, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y el Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Diecisiete Calle Poniente, número trescientos dos, ciudad y departamento de San Miguel. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, sean electrónicas u otros, de conformidad con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compras Públicas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo



Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; c) Acuerdo DGE guion cero diecisiete pleca dos mil veintitrés, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual el citado Director General nombró a la licenciada *Nancy Carolina Quesada de Figueroa* como delegada de compras derivadas de cualquier método de contratación regido por la Ley de Compras Públicas hasta un monto máximo de doscientos cuarenta salarios mínimos del sector comercio. **Y respecto al segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, en la que consta, en su Cláusula Primera, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula Segunda que su domicilio será la ciudad de San Miguel; en la Cláusula Tercera, que su objeto será: a) Envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, y productos similares; y b) Transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indefinido; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas, en la que consta la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Socios, consistentes en modificar la Cláusula Primera, en el sentido de añadir la nueva abreviatura de la razón social de la sociedad, "**Electropura, S. A. de C. V.**"; modernizar la redacción de las Cláusulas Quinta, Décima Segunda, Décima Novena, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta; habiéndose acordado reunir el Pacto Social en una sola escritura; asimismo, consta en la Cláusula Décima Séptima, que la administración de los negocios estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario, y sus respectivos suplentes, que ejercerán sus cargos por cuatro años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima, establece que la representación legal,

judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro tres mil cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y seis al folio doscientos setenta y tres, en San Salvador, el veintidós de octubre de dos mil quince; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día doce de agosto de dos mil veinte, por el Director Secretario de la Junta Directiva, Lic. René Rafael Perla Ruiz, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas Mecanizado Número Uno se encuentra asentada el acta número dieciséis, folio número cincuenta y cuatro, celebrada el día once de agosto de dos mil veinte, en cuyo punto único se eligió por unanimidad como Director Presidente al señor *Juan Enrique Perla Ruiz*, por un período de cuatro años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro cuatro mil doscientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, de folio trescientos nueve al trescientos once, en San Miguel, el día veinte de agosto de dos mil veinte. **d)** Poder especial, amplio y suficiente, otorgado el día doce de julio de dos mil veintitrés ante los oficios del Notario Nelson Nolasco Mejía, por el Director Presidente de la sociedad “**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.**”, señor *Juan Enrique Perla Ruiz*, en favor del señor *René Rafael Perla Ruiz*, en el que consta que este último puede suscribir los contratos de suministro correspondientes con las formalidades legales requeridas por la Ley de Compras Públicas; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro dos mil doscientos trece del Registro de Otros Documentos Mercantiles, del ciento noventa y dos al folio ciento noventa y siete, en San Miguel, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

